

179

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 SEP 2020

Proceso **Declarativo – Revocatorio**
Rad. Nro. **110013103024201900618 00**

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN en subsidio de apelación, que se interpusiera por el apoderado de la activa, en contra del auto adiado seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual se rechazó la demanda (fl. 173 cd. 1).

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta la parte reponente su descontento bajo el argumento que el parágrafo primero del numeral 2º del artículo 590 del C. G. P., simplemente indica que se podrá evitar la conciliación como requisito de procedibilidad con la simple solicitud de medidas cautelares (fl. 174 – 176 cd. 1).

CONSIDERACIONES

Establece el parágrafo del artículo 590 del Código General del Proceso que *"En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad"*.

Situación que fue puesta en conocimiento del actor al momento al ser inadmitida la demanda y señalando en forma concisa las que para el caso pudieran ser procedentes. No obstante lo anterior, al no haberse dado cumplimiento a dicho requerimiento fue rechazada la misma pues pese a lo referido por el actor, no basta simplemente con realizar la solicitud de medidas cautelares sino *que tal prerrogativa está condicionada a la viabilidad de la respectiva cautela¹*, situación que se advirtió en el auto de rechazo en donde se indicó la improcedencia de dicha cautela al no demostrarse una afectación sobre el predio objeto del proceso.

Por lo expuesto con anterioridad, como quiera que no le asiste fundamento alguno a la profesional del derecho, que permita modificar la decisión atacada, habrá de mantenerse incólume la misma y en su lugar conceder el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

¹ Auto del veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013) proc. 11001 3103 023 2013 00084 01, M. P. OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto adiado el seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual se rechazó la demanda (fl. 173 cd. 1).

SEGUNDO: CONCEDER en el EFECTO SUSPENSIVO ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de APELACIÓN interpuesto por el demandado contra el auto de fecha preanotada. Por secretaría, ENVÍESE el presente expediente al Superior jerárquico para su conocimiento, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>47</u>
Fijado hoy <u>9 SEP 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

